

ORD.: N° 1879 / ACC 054323 / DOC 84189 /ANT.: Carta del Sr. Francisco J. González
L., ingresada a SEC con fecha
26.01.05.MAT.: Entrada en vigencia norma NCh Elec.
4/2003. Electricidad. Instalaciones de
consumo en baja tensión.SANTIAGO, **01 ABR. 2005**DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : SR. FRANCISCO J. GONZÁLEZ L.

1. Mediante carta señalada en el ANT., Ud. ha solicitado un pronunciamiento de esta Superintendencia respecto de la vigencia de la actual norma NCh Elec. 4/2003. Electricidad. Instalaciones de Consumo en Baja Tensión, en relación con aquellos edificios en construcción que se encuentran en diferentes estados de avance, cuyos proyectos de instalaciones eléctricas interiores se han realizado conforme a la norma anteriormente vigente, NCh Elec. 4/84. Electricidad. Instalaciones Interiores en baja tensión. Agrega como antecedente adicional que para los edificios que se encuentran en etapa de proyecto se están tomando las medidas para readecuarlos a la nueva norma.

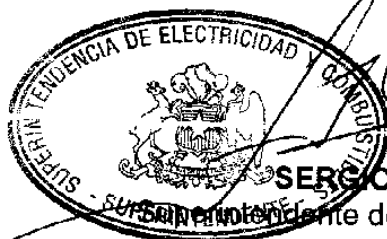
Su presentación dice relación, con aquellas obras que se encuentran en ejecución o están en terminación y que se declararán próximamente, con el hecho de que sería imposible hacer modificaciones a las escalerillas que deberían aumentar su ancho sustancialmente, considerando el estado de avance de las obras civiles.

No obstante que esperan solucionar de la mejor forma posible las diferencias que puedan existir entre una norma y otra, informa que no desea incurrir en multas y/o situaciones fuera de norma en las obras que están por declarar.

2. El Decreto que aprueba la Norma NCh Elec. 4/2003. Electricidad. Instalaciones de consumo en baja tensión, fue publicado en el Diario Oficial N°37.888, de fecha 18.06.2004, y en él se determinó que la entrada en vigencia de la referida Norma era después de transcurridos 6 meses desde la fecha de su publicación, esto es el 18.12.2004. Con todo, la norma no contempló un período transitorio de vigencia para aquellos edificios que contaran con permisos de edificación otorgados durante la vigencia de la norma antigua, y se encontraran próximos al término de su construcción. Por lo anterior, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales, ha determinado que todas las instalaciones eléctricas de edificaciones que se declaren con posterioridad al 18.12.2004 y que tengan permiso de edificación anterior al 18.12.2004, fecha de entrada en vigencia de la norma NCh Elec. 4/2003, podrán ser declaradas de acuerdo a la NCh Elec. 4/84, con excepción de aquellas disposiciones en materia de seguridad contempladas en la nueva

norma NCh Elec. 4/2003, que hacen referencia a la obligatoriedad de la instalación de los protectores diferenciales, que deberán cumplirse desde el 18.12.04, y que, en consecuencia, son obligatorias para todos las declaraciones que se efectúen a partir de esa fecha.

Saluda atentamente a Ud.



SERGIO ESPEJO YAKSIC

Superintendente de Electricidad y Combustibles



PCHG/CEA/CCVcca

Distribución:

- Destinatario
- Direcciones Regionales y Oficinas Provinciales de SEC
- DAU
- Oficina de Partes (1512)
- Archivo 1.1

Caso Times: 23312